

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1934

20 de diciembre de 2010

Presentado por el el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 4 y enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como “Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de eximir al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles adscrito al Departamento de Salud de solicitar a los proveedores de servicios médicos una certificación en su factura sobre la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la agencia ejecutiva en las ganancias o beneficios producto del contrato en cuestión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, creó el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles adscrito al Departamento de Salud. El Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas tiene la finalidad de sufragar, total o parcialmente los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padecen de una condición, que de no ser tratada a tiempo podría ser terminal y no tienen los recursos económicos suficientes para sufragar los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padecen de una condición que de no ser tratada a tiempo podría ser terminal, y no tienen los recursos económicos suficientes para sufragar los costos de su tratamiento. La ciencia y la tecnología se han desarrollado a tal extremo que muchas condiciones terminales son curables gracias al tratamiento que remedia dicha condición y que en muchas ocasiones es necesario para salvar la vida del paciente.

La mayoría de los pacientes que reciben ayuda económica del Fondo antes mencionado necesitan dicha ayuda para el tratamiento de condiciones tales como: Transplantes de cornea, riñones, hígado y otros.

El Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables requiere que las instituciones hospitalarias cumplan con la certificación exigida en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002. Muchas instituciones hospitalarias se encuentran en los Estados Unidos y tramitan sus facturas de servicios prestados mediante agencias de cobro contratadas. Dichas facturas al no contener la certificación requerida por dicha Ley atrasan el proceso de pago impidiendo la continuación de tratamientos y la aceptación de nuevos pacientes.

La naturaleza de los servicios recibidos por los pacientes bajo el Fondo son servicios médicos que al no ser pagados en tiempo razonable pueden atrasar o impedir la aceptación de nuevos pacientes cuyo tratamiento significa salvar su vida.

En mérito de todo lo anterior esta Asamblea Legislativa entiende conveniente legislar para eximir al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables de cumplir con la certificación sobre ausencia de interés dispuesta en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002. De esta forma garantizamos que dicho Fondo pueda seguir brindando sus servicios a tantos pacientes que necesitan de dichos servicios de forma inmediata.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo1.- Se añade un nuevo inciso (g) y renumeran los subsiguientes incisos del Artículo 4
 2 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como “Código de Ética para Contratistas,
 3 Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre
 4 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Definiciones

6 Para fines de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el
 7 significado que aquí se indica:

8 (a)...

9 ...

1 (g) Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables: Fondo creado
2 mediante la Ley Núm. 50 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, adscrito al
3 Departamento de Salud.

4 **[(g)]** (h)

5 **[(h)]** (i)

6 **[(i)]** (j)

7 **[(j)]** (k)

8 **[(k)]** (l)

9 **[(l)]** (m)

10 **[(m)]** (n)

11 **[(n)]** (o)

12 **[(o)]** (p)”

13 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de
14 2002, conocida como “Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos
15 Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea
16 como sigue:

17 “Artículo 5.-Obligaciones y Responsabilidades Éticas para los contratistas, proveedores
18 de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben incentivos económicos de las
19 agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por reglamentación promulgada por las
20 agencias ejecutivas:

21 (a) ...

22 ...

1 (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la
2 experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos
3 de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se
4 comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la
5 calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios
6 mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los
7 servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo
8 límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda
9 factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas
10 deberá contener la siguiente certificación: “Bajo pena de nulidad absoluta certifico
11 que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés
12 en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser
13 parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado
14 una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios
15 objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la
16 entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han
17 sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y
18 no se ha recibido pago por ellos.” *Disponiéndose que los contratistas y proveedores*
19 *de bienes y servicios del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas*
20 *Remediables, adscrito al Departamento de Salud, estarán exentos de cumplir con la*
21 *certificación que dispone este inciso.*

22 Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.